



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas.	100
Ayuntamientos mayores de 500, Cabazas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual ptas.	125
Particulares, anual pesetas.	150
Número suelto corriente, 1'50	
Id. id. atrasado, 3'00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 2'50 pesetas.  
TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación  
Teléfono, 1494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre de año, y las voluntarias, por adelantado

Año LXXVII

Martes 20 de marzo de 1962

Núm. 34

#### Presidencia del Gobierno

**CORRECCION de erratas del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.** («Boletín Oficial del Estado» mín. 57, de 7 de marzo de 1962).

Padecidos diversos errores de copia en el Decreto 2414/1961, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 7 de diciembre de 1961, procede sean rectificadas, publicándose, en consecuencia, los siguientes preceptos con el texto que salva aquellas erratas:

#### Objeto de este Reglamento

Artículo 1.º El presente Reglamento, de obligatoria observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto evitar que las instalaciones, establecimientos, actividades, industrias o almacenes, sean oficiales o particulares, públicas o privados, a todos los cuales se aplica indistintamente en el mismo la denominación de «actividades», produzcan incomodidades, alteren las condiciones normales de salubridad e higiene del medio ambiente y ocasionen daños a las riquezas públicas o privadas o impliquen riesgos graves para las personas o los bienes.

#### Emplazamiento. Distancias

Artículo 4.º Estas actividades deberán supeditarse, en cuanto a su emplazamiento, a lo dispuesto sobre el particular en las Ordenanzas municipales y en los Planes de urbanización del respectivo Ayuntamiento, y para el caso de que no existiesen tales normas, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos señalará el lugar adecuado donde hayan de emplazarse, teniendo en cuenta lo

que aconsejen las circunstancias especiales de la actividad de que se trate, la necesidad de su proximidad al vecindario, los informes técnicos y la aplicación de medidas correctoras. En todo caso, las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres, sólo podrán emplazarse, como regla general a una distancia de 2.000 metros a contar del núcleo más próximo de población agrupada.

#### Circunstancias a tener en cuenta

Artículo 5.º Al hacerse la calificación en los grupos señalados en el artículo tercero y al resolverse la petición de licencias de apertura de estos establecimientos o ejercicio de las citadas actividades, se deberán tener en cuenta la importancia de los mismos, considerando en general los pequeños talleres de explotación familiar como exentos de las prescripciones que se deben fijar para establecimientos que por su normal producción constituyen una fábrica, centro o depósito industrial siendo aquellas más o menos severas, según la naturaleza y emplazamiento de la actividad, la importancia de la misma, la distancia de edificios habitados los resultados de la información vecinal y en fin, cuantas circunstancias deban considerarse para que, sin mengua de la comodidad, salubridad y seguridad de los vecinos, no se pongan trabas excesivas al ejercicio de las industrias.

#### Comisión provincial de Servicios Técnicos

Artículo 7.º 1. Incumbe a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, en la materia objeto de este Reglamento y como órgano coordinador que es de los diferentes Organismos técnicos que actúan en las provincias:

#### Ordenanzas

a) Informar las Ordenanzas y Reglamentos municipales en lo que se refiere a las actividades objeto del presente Reglamento antes de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local, sean elevadas a los Gobernadores civiles de las provincias.

#### Medidas correctoras

b) Proponer a los Alcaldes las medidas que estimen pertinentes en aquellos casos en que, sin que exista petición de parte interesada consideren oportuno la implantación de determinadas medidas correctoras en actividades ejercidas en los respectivos términos municipales.

#### Informes vinculantes

2. Los informes que para la calificación de actividades emita la Comisión serán vinculantes para la Autoridad municipal en caso de que impliquen la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras de las molestias o peligros de cada actividad.

#### Locales «ad hoc»

Artículo 21. En general tales actividades se instalarán en los locales ya construídos o que se construyan «ad hoc», y estarán dotados del número suficiente de aparatos, sistemas y toda clase de recursos que permitan prevenir los siniestros, combatirlos y evitar su propagación (extintores, depósitos productores de ambientes no comburentes, maquinaria para la aspiración de gases y vapores inflamantes o inflamables y para la condensación del polvo combustibles, etc.). La construcción de depósitos y almacenes de productos combustibles o inflamables (alcoholes éteres, sulfuro de carbono, acetona, petróleo, gasolina,

bencina, barnices, aceites, etc.), se realizará de acuerdo con las normas, específicas de aplicación general dictadas para cada producto por el Organismo técnico competente.

Artículo 33. 1. Examinados los expedientes, la Comisión Provincial de Servicios Técnicos podrá adoptar los siguientes acuerdos en relación con cada actividad:

1.º Declarar que no procede su calificación como molesta, insalubre, nociva ni peligrosa, en cuyo caso el expediente será devuelto al Ayuntamiento de procedencia para que adopte la resolución oportuna.

2.º Calificarla como comprendida en alguno de los grupos a que se refiere el artículo tercero de este Reglamento.

**Calificación de actividades**

Si la calificación de la Comisión Provincial implicará la denegación de licencia solicitada se le dará audiencia al interesado para que en un plazo de diez días hábiles exponga ante la misma las razones que crea asistirle mediante escrito, que deberá ser examinado por la Comisión, a fin de mantener o no su anterior informe. Durante este trámite se considerará en suspenso el plazo de quince días a que se refiere el número 2, letra b), de este artículo.

En el supuesto de que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos ratifique su informe contrario al establecimiento de la actividad, por considerar que los sistemas correctores propuestos no ofrecen la indispensable garantía de seguridad y eficacia, o porque el lugar de su emplazamiento no sea el adecuado, tal informe negativo será vinculante para la Alcaldía. Por el contrario, cuando se estimen que los sistemas correctores ofrecen en principio la necesaria garantía de seguridad, la Comisión podrá informar favorablemente la solicitud de licencia, pero su posible concesión quedará condicionada a la previa comprobación de la eficacia práctica de los aludidos sistemas correctores. En dicho ca-

so, el Alcalde podrá denegar la licencia, si existen para ello razones de las señaladas en el número 1 del artículo 30, o concederla, pero tal concesión implica necesariamente la aceptación y aplicación de las medidas correctoras propuestas por la Comisión.

**Plazos tramitación expedientes**

2. Los plazos que deberán ser tenidos en cuenta a los fines de tramitación del expediente, tanto por el Municipio como por la Comisión Provincial, serán los siguientes:

a) Un mes, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, para que el Ayuntamiento remita completo a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos el expediente tramitado según el artículo 30.

b) Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos emitirán su informe los diversos Servicios provinciales a quienes se pida, y en el plazo de los quince días siguientes la Comisión Provincial procederá a la calificación de la actividad.

c) El Ayuntamiento, en el plazo de quince días desde la recepción del expediente, deberá conceder o denegar, en su caso, la autorización solicitada, no pudiendo concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

d) Transcurridos seis meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído resolución ni se hubiere notificado la misma al interesado, quedará otorgada la licencia por el silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que el informe emitido por la Comisión hubiese sido desfavorable.

**Comprobación. Resolución**

Art. 37. Transcurrido el plazo otorgado por este Reglamento para la corrección de deficiencias, se girará visita de inspección a la actividad por el Jefe provincial o local de Sanidad u otro funcionario técnico competente, según la

calificación que se haya hecho por la Comisión Provincial, al objeto de la debida comprobación. Cuando no hayan sido corregidas las deficiencias señaladas, se hará constar mediante informe del funcionario que haya hecho la inspección, indicando las razones a que obedezca el hecho. A la vista de este informe, el Alcalde dictará resolución razonada concediendo o no un segundo e ininterrompible plazo, que no excederá de seis meses, para que el propietario de cumplimiento a lo ordenado. Si el Alcalde no cumplierse dicha obligación en el plazo de quince días, corresponderá al Gobernador civil adoptar las medidas oportunas.

**Comprobación. Audiencia. Sanciones**

Art. 38. Agotados los plazos a que se refieren los artículos anteriores sin que por los requeridos se hayan adoptado las medidas ordenadas para la desaparición de las causas de molestia, insalubridad, nocividad o peligro, el Alcalde, a la vista del resultado de las comprobaciones llevadas a cabo y dando audiencia al interesado, dictará providencia imponiendo alguna de estas sanciones:

- a) Multa.
- b) Retirada temporal de la licencia con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.
- c) Retirada definitiva de la licencia concedida.

Cuando la Ley no permita a los Alcaldes la imposición de multas en cuantía adecuada a la naturaleza de la infracción, elevarán al Gobierno civil de la provincia la oportuna y fundamentada propuesta de multa superior.

**Contra resoluciones de la Alcaldía**

Art. 42. Contra las resoluciones de los Alcaldes concediendo o denegando las licencias para el ejercicio de alguna de las «actividades» a que se refiere este Reglamento se dará el recurso contencioso-administrativo, previo al de reposición en forma legal.

**ANEXO NUMERO 2**

**Concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las explotaciones industriales**

**GASES Y VAPORES**

SUSTANCIAS	Partes por millón	Miligramos por metro cúbico
Acetaldehído (aldehído acético).....	200	360
Amilo, acetato (acetato de amilo).....	200	1.050
Acético, ácido.....	10	25
Acético, anhídrido.....	5	20
Acetona.....	1.000	2.400
Acroleína.....	0,5	1,2

SUSTANCIAS	Partes por millón	Miligramos por metro cúbico
Alfílico, alcohol.....	2	5
Alilo, cloruro (cloruro de alilo).....	5	15
Iso-Amil, alcohol.....	100	360
Amoníaco.....	100	70
Anilina.....	5	19
Arsina.....	0,05	0,2
Azufre, bióxido (anhídrido sulfuroso)...	5	13
Azufre monocloruro.....	1	6
Benceno (benzol).....	35	110
Bromo.....	0,1	0,7
1,3-Butadieno.....	1.000	2.200
n-Butanol.....	100	300
Butanol terciario.....	100	300
Butanona (etil-metilcetona).....	200	590

SUSTANCIAS	Partes por millón	Milligramos por metro cúbico
Butil-cellosolve (éter butílico del glicol etilénico).....	50	240
Butil-metil-cetona (hexanona).....	100	410
n-Butilo. acetato.....	200	950
Carbitol (éter etílico del glicol dietilénico).....	50	270
Carbono, bisulfuro (sulfuro de carbono).....	20	60
Carbono, dióxido (anhídrido carbónico).....	5.000	9.900
Carbono, monóxido (óxido de carbono).....	100	110
Carbono, tetracloruro.....	25	160
Cellosolve (éter etílico del glicol etilénico).....	200	740
Cellosolve, acetato.....	100	540
Cianhídrido, ácido.....	10	11
Ciclohexano.....	400	1.400
Ciclohexanol.....	50	200
Ciclohexanona.....	50	200
Ciclohexeno.....	400	1.350
Ciclopropano.....	400	690
Clorhídrico, ácido.....	5	7
Clorhidrina etilénica.....	5	16
Cloro.....	1	3
2-Clorobutadieno.....	25	90
Cloroformo.....	50	240
1-Cloro-1-Nitropropano.....	20	100
Crésol.....	5	22
o-Diclorobenceno.....	50	300
p-Diclorobenceno.....	75	450
Diclorodifluormetano (freón 12).....	1.000	4.950
1,1-Dicloroetano.....	100	400
1,2-Dicloroetano.....	100	400
1,2-Dicloroetileno.....	200	790
Dicloroetílico, éter.....	15	90
Diclorometano.....	500	1.750
Dicloromonofluormetano (freón 21).....	1.000	4.200
1,1-Dicloro-1-nitroetano.....	10	60
1,2-Dicloropropano.....	75	350
Diclorotetrafluoreto (freón 114).....	1.000	7.000
Dimetil, sulfato (sulfato de dimetilo).....	1	5
Dimetilaminina.....	5	25
Dioxano.....	100	360
Estibamina.....	0,1	0,5
Estireno, monómero de.....	100	425
Etilanol (alcohol etílico).....	1.000	1.900
Etil, éter (éter etílico).....	400	1.200
Etil-benceno.....	200	870
Etileno, óxido.....	50	90
Etilo, acetato (acetato de etilo).....	400	1.400
Etilo, bromuro (bromuro de etilo).....	200	890
Etilo, cloruro (cloruro de etilo).....	1.000	2.600
Etilo, formiato (formiato de etilo).....	100	300
Etilo, silicato (orto silicato de etilo).....	100	850
Fenol (ácido fénico).....	5	19
Fluorhídrico ácido.....	3	2
Formol.....	5	6
Fosfamina.....	0,05	0,07
Fósforo, tricloruro.....	0,5	3
Fosgeno.....	1	4
Gasolina.....	500	2.000
Heptano.....	500	2.000
Hexano.....	500	1.800
Isoforona.....	25	140
Mesitilo, óxido (óxido de metilo).....	25	100
Metanol (alcohol metílico).....	200	260
Metil cellosolve.....	25	80
Metil cellosolve, acetato.....	25	120
Metil-ciclohexano.....	500	2.000
Metil-ciclohexanol.....	100	470
Metil-ciclohexanona.....	100	460
Metil-isobutil-cetona (hexona).....	100	410
Metilo, acetato (acetato de metilo).....	200	610
Metilo, bromuro (bromuro de metilo).....	20	80
Metilo, cloruro (cloruro de metilo).....	100	210
Metilo, formiato (formiato de metilo).....	100	250
Monoclorobenceno.....	75	350
Mononitrotolueno.....	5	30
Nafta de alquitran.....	200	800
Nafta de petróleo.....	500	2.000
Niquel carbonilo.....	0,001	0,007

SUSTANCIAS	Partes por millón	Milligramos por metro cúbico
Nitrilo acrílico.....	20	45
Nitrobenceno.....	1	5
Nitroetano.....	100	310
Nitrógeno, óxidos (expresados en NO).....	5	9
Nitroglicerina.....	0,5	5
Nitrometano.....	100	250
2-Nitropropano.....	50	180
Octano.....	500	2.350
Ozono.....	0,1	0,2
Pentano.....	1.000	2.950
2-Pentanona (metil-propilcetona).....	200	700
iso-Propanol.....	400	980
iso-Propil, éter.....	500	2.100
Propilo, acetato (acetato de propilo).....	200	840
Selenhídrico, ácido.....	0,05	0,2
Sulfhídrico, ácido.....	20	30
1,1,2,2-Tetracloroetano.....	5	35
Tetracloroetileno.....	100	670
Tolueno (toluol).....	200	750
Toluidina.....	5	22
Trementina, esencia (aguarrás).....	100	560
Tricloroetileno.....	100	520
Triclorofluormetano (freón 11).....	1.000	5.600
Vinilo, cloruro (cloruro de vinilo).....	500	1.300
Xileno (xilol).....	200	870

HUMOS, POLVOS Y NEBLINAS

SUSTANCIAS	Milligramos por metro cúbico
Antimonio.....	0,5
Arsénico.....	0,5
Bario (compuestos solubles).....	0,5
Cadmio, óxido (humos).....	0,1
Cianuros (Cn).....	5
Clorodifenilo (42% de cloro).....	1
Clorodifenilo (54% de cloro).....	0,5
Crómico, ácido y cromatos (Cr O3).....	0,1
Dinitrotolueno.....	1,5
Fluoruros.....	2,5
Fósforo (amarillo).....	0,1
Fósforo, pentacloruro.....	1
Fósforo, pentasulfuro.....	1
Hierro, óxidos (humos).....	15
Iodo.....	1
Magnesio, óxido (humos).....	15
Manganeso.....	6
Mercurio.....	0,1
Mercurio (compuestos orgánicos).....	0,01
Pentaclorofenol.....	0,5
Pentaclorofonafaleno.....	0,5
Plomo.....	0,15
Selenios, compuestos de.....	0,1
Sulfúrico, ácido.....	1
Teluro.....	0,1
Tetrilo.....	1,5
Tricloronafaleno.....	5
Trinitrotolueno.....	1,5
Zinc, óxido (humos).....	15

POLVO INDUSTRIAL EN SUSPENSION

SUSTANCIAS	Millones de partículas por metro cúbico de aire
Amianto (asbesto).....	175
Antracita.....	350
Antracita (acarreo en la mina).....	530
Carborundo.....	1.765
Cemento portland.....	1.765
Corindón.....	1.765
Mica (menos del 5% de sílice libre).....	1.765
Pizarras (menos 5% «SiO2» libre).....	1.765
Polvos inertes no fibrógenos.....	1.765

SUSTANCIAS	Millones de partículas por metro cúbico de aire
Silicatos, en «SiO <sub>2</sub> »:	
Con más de 50 % de «SiO <sub>2</sub> » libre.....	175
Con 5 a 50 % de «SiO <sub>2</sub> » libre.....	700
Con menos de 5 % de «SiO <sub>2</sub> » libre.....	1.765
Esteatita (menos 5 % «SiO <sub>2</sub> » libre).....	700
Polvo silíceo (menos 5 % «SiO <sub>2</sub> » libre).....	1.765
Talco.....	700

## OBSERVACIONES

Primero. Los datos comprendidos en este anexo constituyen cifras límite máximas, las que pueden ser reducidas por legislaciones especiales vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Segundo. La publicación de este anexo no excluye la necesaria vigilancia y las medidas consiguientes en la exposición de tóxicos que no figuren en el mismo.

Tercero. Sobre radiaciones ionizantes se tendrán en cuenta las disposiciones especiales que regulan esta materia. 73

## DELEGACION DE HACIENDA

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de Ministerio de Hacienda, de fecha 22 de diciembre de 1961, por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones a la Hacienda Pública de los aumentos de renta autorizados por el Decreto de 6 de septiembre último («B. O. del E.» 4-1-1962), se advierte a los señores propietarios de fincas urbanas, afectadas por la elevación de renta que autoriza el indicado Decreto de 6 de septiembre de 1961, y exclusivamente dedicadas a locales de negocios, la obligación que tienen de formular la reglamentaria declaración en el próximo mes de abril, ante esta Administración, tratándose de fincas sitas en el término municipal de la Capital, o ante los respectivos Ayuntamientos.

Dichas declaraciones comprenderán el aumento total de renta que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso procedan, según el repetido Decreto de 6 de septiembre último, especificándose las rentas local por local.

Palencia 14 de marzo de 1962. — El Administrador de Propiedades, Antonio Crespo. 799

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS de la provincia de Palencia

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera  
INFORMACION PUBLICA

Se abre información pública en virtud de lo dispuesto por la Superioridad en relación con la petición formulada por DON FEDERICO HERRERO ALONSO, titular del servicio regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre CERVERA DE PISUERGA Y CARRION DE LOS CONDES, con prolongación a PALENCIA, para establecer una doble expedición entre los puntos extremos de dicha línea y con variación de su itinerario entre las localidades de Venta de Santa Ana y Cantoral de la Peña, pasando por los

pueblos de Ríosmenudos, Vega de Riscos, Barajores, Respenda de la Peña, Viduerna, Pino de Viduerna, Las Heras, Santibáñez de la Peña, Aviñante, Villafria, Villaverde de la Peña, Tarilonte, Pisón, Castrejón de la Peña y Cubillo.

Se concede un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que durante el mismo, tanto las entidades como particulares interesados, previo examen de dicha petición en la Jefatura de Obras Públicas, puedan presentar ante ésta, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del establecimiento de esta modificación.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones, a los Ayuntamientos o Juntas vecinales de las localidades antes citadas, como a su vez a los Ayuntamientos de Palencia, Grijota, Husillos, Becerril, Perales, Paredes, Villoldo, Carrión de los Condes, San Mamés, Villasabariego, Villasarracino, Castriño de Villavega, Bárcena de Campos, Villanuño de Valdavia, Villasila de Valdavia, Villaeles de Valdavia, Arenillas de San Pelayo, Renedo de Valdavia, Buenavista, La Puebla, Congosto, Dehesa y Cervera de Pisuerga; y a los concesionarios de los servicios regulares de la misma clase que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita, siendo los siguientes:

Don Manuel Isasi Sagasta, don Agustín Isasi Sagasta, don Matías Barrio y Mier, Abagón, S. L. y don Aurelio Sainz de Aja.

Palencia 10 de marzo de 1962. — El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán. 777

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

## Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

## Distrito Forestal de Palencia

Ordenado por la Superioridad en oficio de la Subdirección de Montes y Política Forestal de fecha 22 de febrero de 1962 que sea practicada nuevamente la operación de apeo, de la parte del perímetro del monte núm. H del Catálogo de los de esta provincia, denominado «Páramo Gallego», de la pertenencia de Villambrán de Cea, colindante con el monte «Valdesecas», perteneciente a San Martín de la Cueva. Esta Jefatura, se ha servido disponer, que por el Ingeniero afecto a este Distrito Forestal don Valentín Prieto Rincón, sea practicado nuevamente el apeo de línea de colindancia expresada, cuyo comienzo tendrá lugar el día cuatro de junio de 1962, a las diez de la mañana en el lugar que ocupa el mojón de los tres términos de Villambrán de Cea y Lagartos, ambos de la provincia de Palencia y San Martín de la Cueva (Ayuntamiento de Joara de la provincia de León), sito en la intersección de la margen N-E. del camino de Villambrán a San Martín de la Cueva y la margen Este del arroyo de Valdesecas.

Lo que se hace público por el presente anuncio en armonía con lo dispuesto en el R. D. de 17 de octubre de 1925 y disposiciones concordantes.

Palencia 13 de marzo de 1962. — El Ingeniero Jefe, Carlos Mondéjar. 798

## Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Hasta las trece horas del día 9 de abril de 1962, se admitirán en la Sección de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, edificio de los Nuevos Ministerios, Madrid, y en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia, proposiciones para optar a la subasta de las obras siguientes:

Designación de la obra	Presupuesto de contrata	Plazo de ejecución	ANUALIDADES	
			1962	1963
C. C. 626 de Cervera de Pisuer- ga a La Magdalena. Recargo de piedra y riego asfáltico en- tre los p. k. 19 al 27.....	1.500.060'00	31-7-63	1.300.060'00	200.000'00

La subasta tendrá lugar en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales el día 16 de abril de 1962, a las once horas de su mañana.

En dicho acto se procederá por el Presidente de la Junta a la apertura de proposiciones presentadas y a la lectura de aquellos que cumplan los requisitos que se mencionan en el presente anuncio.

Una vez leídas en alta voz las proposiciones admisibles que se presenten a la subasta, la Junta por declaración de la Presidencia, adjudicará con carácter provisional la ejecución de las obras a la proposición que resulte económicamente más ventajosa.

La adjudicación definitiva será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», para la ulterior tramitación que prescriben las disposiciones vigentes.

Si se presentaran dos proposiciones iguales para optar a cada una de las obras que comprende esta subasta, se procederá en la forma que dispone la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública en su artículo 50.

Los Proyectos, Pliegos de condiciones particulares y económicas así como las especiales, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras Públicas, planta 7.<sup>a</sup>, Dirección General de Carreteras y en las Jefaturas de Obras Públicas respectivas en los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, ajustadas al modelo adjunto, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado o en papel común con póliza de 6 pesetas con arreglo a lo preceptuado en la Ley del Timbre del Estado. Deberán presentarse dentro de sobre cerrado (se ruega en tamaño cuartilla), en cuya parte exterior se consignará que la proposición que contiene corresponde a la subasta de las obras de que se trate y se firmará por el licitador.

Los licitadores presentarán en sobre abierto (se ruega en tamaño folio), la siguiente documentación:

- a) Documentos que acrediten la personalidad del interesado o en su caso poder notarial o certificación acreditativa de la representación que ostenta.
- b) Carnet de Empresa con responsabilidad, o en su defecto, justificante de haber hecho la petición del mismo a la Delegación Nacional de Sindicatos.
- c) Declaración firmada cuando se

trate de personas naturales y certificación cuando lo sea de Empresa, de no estar incurso en ninguna de las incompatibilidades a que se refiere el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de julio de 1911, reformada por la de 20 de diciembre de 1952.

d) Relación detallada de la maquinaria y medios auxiliares propuestos con los que han de ejecutarse los trabajos y que han de adscribirse a la obra.

e) Justificación de estar al corriente en el pago de la Contribución Industrial o de Utilidades, según proceda, y en el pago de los Subsidios y Seguros Sociales.

Las Empresas y Sociedades presentarán además:

f) La Certificación a que se refiere el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto-Ley de 13 de mayo de 1955 con las firmas debidamente legalizadas.

g) La documentación de constitución de las Sociedades y acreditativa de su inscripción en el Registro Mercantil y de la representación de aquella por los firmantes de las proposiciones.

Para concurrir a la subasta de las presentes obras deberán los licitadores consignar previamente una fianza equivalente al 2 por 100 del presupuesto total de contrata de la obra, fianza que se constituirá por alguna de las formas siguientes:

- a) Consignación en metálico o títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales.
- b) Presentación del aval bancario ante la Junta de Contratación.
- c) Depósito en metálico ante la misma Junta de Contratación.

Todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 96/1960, de 22 de diciembre («B. O.» de 23 de diciembre).

En virtud de lo establecido por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de febrero de 1955, Norma 3.<sup>a</sup>, para esta obra no es de aplicación la Ley de Revisión de Precios de 17 de julio de 1945, conforme a lo dispuesto por el Decreto de 13 de enero de 1955.

En el acto de subasta y antes de comenzarse la apertura de Pliegos, puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de (3) tres pesetas. Será desecha-

da en el caso de no cumplirse ambos requisitos.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., provincia de ....., con domicilio en ....., núm. ...., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de .... (en letra y número) pesetas.

El Director General, P. D., Luis Villalpando Martínez.—Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

804

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

**Instituto Nacional de Colonización**

**ANUNCIO**

En uso de las atribuciones que le están conferidas por el Decreto-Ley de 20 de mayo de 1949, esta Dirección General ha resuelto señalar el día 30 de marzo de 1962, para que se proceda al pago del justiprecio de las fincas que se expresan a continuación, cuya expropiación forzosa se tramita por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en el Decreto de 3 de junio de 1955.

Estas fincas están situadas en el perímetro de la Laguna de la Nava de Campos, en el término de Villaumbrales, ante cuyo Alcalde se efectuará el pago.

FINCAS	Superficie expropiada
	Hectáreas
N.º 2 al pago del Corvejón..	2-81-55
» 10 al lugar de Costanas..	0-28-75
» 11 al paraje de La Nava..	0-36-25
» 12 al lugar de La Nava...	0-38-75
» 13 al lugar de La Nava...	0-25-00
» 16 al pago de Costanas..	0-11-25
» 17 al lugar de Costanas..	0-41-25
» 22 al pago de Costanas..	0-13-75
» 24 al lugar de La Nava...	0-03-75
» 25 al paraje Requejada...	0-11-75
» 27 al lugar de La Nava...	0-16-00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Madrid 13 de marzo de 1962.—El Director General, P. D., Angel Martínez Borque.

80

## Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de FEBRERO de 1962

ESTADO *demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.*

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					
		Especies	Enfermo del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Aborto Paratífico..	Vertavillo.....	Ovina	32	—	32	—	—
Brucelosis.	Palencia.....	Bovina	5	—	—	3	2
Pedero.....	Frómista.....	Ovina	675	—	500	—	175
Idem.....	Piña de Campos.....	Id.	55	30	20	5	60
Idem.....	Santillana de Campos.....	Id.	27	28	6	1	48
Idem.....	Santervás de la Vega.....	Id.	100	—	100	—	—
Idem.....	Ventosa.....	Id.	—	220	130	—	90
Mamitis Gang...	Villamediana.....	Id.	—	4	2	—	2

Palencia 10 de marzo de 1962.—El Jefe del Servicio (ilegible).

766

### Administración de Justicia

#### Juzgados de primera instancia e instrucción

##### PALENCIA

Don Luis Cabeza García, Secretario de la Administración de Justicia y del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo, seguidos ante este Juzgado con el número 18-1962, a instancia del Banco Central, S. A., representado por el Procurador don Víctor Matilla Martínez, contra doña Esther Laguna Alonso, aparece la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es del siguiente tenor literal.

Sentencia de remate.— En la ciudad de Palencia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. El Ilmo. Sr. don Félix Andrés Velasco, Magistrado-Juez de primera instancia de Palencia y su partido, habiendo visto en primera instancia los autos de juicio ejecutivo número 18-1962, seguidos a instancia del Banco Central, S. A., que ha estado representada por el Procurador don Víctor Matilla Martínez y dirigido por el Letrado don Daniel Zuloaga, contra doña Esther Laguna Alonso, mayor de edad y vecina de Astudillo (Palencia), que se encuentra declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a la ejecutada doña Esther Laguna Alonso y con su producto pagar al actor Banco Central, S. A., la cantidad de SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTAS

SETENTA Y CUATRO PESETAS de principal y gastos de protesto, más los intereses legales de esta cantidad a razón del cuatro por ciento anual, desde el día en que fué requerida de pago, con las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia testimonio del encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución para que sirva de notificación a la demandada rebelde, a no ser que por el actor se solicite la notificación personal de la misma. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Félix Andrés Velasco (rubricado).

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Palencia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos. Doy fe:—El Secretario judicial.—Firmado: Luis Cabeza (rubricado).

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo con su original a que me remito en caso necesario. En cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación a la demandada rebelde doña Esther Laguna Alonso, expido el presente que firmo en Palencia a trece de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Luis Cabeza.

749

##### PALENCIA

Don Félix Andrés Velasco, Magistrado Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día 13 de abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, de las fincas que se dirán, embargadas al penado Gabriel Terán Martino, para garantizar las responsabilidades civiles que se le exigen en sumario 267 de 1961, por abusos deshonestos.

#### Fincas que se subastan

Una tierra sita en término municipal de Dueñas, pago de Camponecha, de 15 cuartas o 1 hectárea, 34 áreas y 70 centiáreas, que linda Norte y Sur la de herederos de Braulio Cordón, Este, erial de Santos Caballeros y Oeste, camino Serraniego, hoy día se halla transformada en viña.

Otra tierra sita en igual término y pago, de 15 cuartas o 1 hectárea, 34 áreas y 70 centiáreas, linda Norte, la de Anastasio García, Sur camino Serraniego, Este la de Víctor López y Oeste, la de Eliseo Rodríguez, las cuales han sido tasadas pericialmente en 15.500 pesetas.

#### ADVERTENCIAS

1.<sup>a</sup> Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor.

2.<sup>a</sup> Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Félix Andrés Velasco.—El Secretario judicial, Luis Cabeza.

765

#### Juzgados municipales

##### PALENCIA

Don José Luis Herrero Antolín, Letrado, Juez municipal sustituto de esta ciudad de Palencia en funciones.

Hago saber: Que en el juicio de cognición número 198 de 1961, seguido a instancia del Procurador don Marcelino Rasillo Málaga, en representación de don Teófilo Camina Esteban, de esta vecindad, contra don Benito del Val, mayor de edad, vecino de Quintana del Puente, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal.

«Encabezamiento: Sentencia.—En la ciudad de Palencia a veinte de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición seguido entre partes.

De la una, como demandante, don Teófilo Camina Esteban, mayor de edad, casado, herrero y vecino de esta ciudad, representado en los autos por el Procurador don Marcelino Rasillo Málaga

cuya representación acreditó debidamente en los autos, defendido por el Letrado don Luis González Barrios.

Y, de otra, como demandado, don Benito del Val Martín, mayor de edad, vecino de Quintana del Puente. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando la demanda en la forma presentada, debo de condenar y condeno al demandado don Benito del Val Martín, vecino de Quintana del Puente, a que tan luego como esta sentencia sea firme, pague al demandante don Teófilo Camina Esteban, o a quien legalmente le represente la cantidad de seis mil pesetas que es en deberle por los conceptos en la demanda expresados, a los intereses legales de dicha suma desde la interposición de la demanda hasta su definitivo pago, e imponiéndole además las costas originadas en este procedimiento.

Por la rebeldía de dicho demandado, notifíquese a éste la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Juan José Ortega (rubricado).

Dicha sentencia fué publicada en el día de la fecha. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado, a los efectos de los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.—El Juez municipal, José Luis Herrero.—El Secretario, Valeriano Romero.

719

## PALENCIA

## EDICTO

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se tramita expediente sobre exacción de multa gubernativa, por infracción al Código de Circulación, a instancia de la Jefatura Provincial del Tráfico de esta Capital, contra Pedro Cuesta Morales, vecino de esta ciudad, calle La Bondad, 3, 2.º, en cuyo expediente se ha embargado como de la propiedad de dicho expedientado, una bicicleta marca B. H., color negro, de paseo, con frenos de varillas, la cual ha sido tasada pericialmente en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas, en cuya cantidad se saca a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, habiéndose señalado para el remate el día treinta y uno de los corrientes y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal,

advirtiendo a los licitadores, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que la bicicleta en cuestión se encuentra en este Juzgado, en donde podrá ser examinada por cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Dado de Palencia a nueve de marzo de mil novecientos sesenta y dos.—Juan José Ortega.—El Secretario, Valeriano Romero.

817

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Palencia

## SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palencia referente al concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto Municipal y Jefe del Servicio de Incendios.

Se anuncia a los efectos de que llegue a conocimiento de los señores a quienes interese, que la reunión del Tribunal que ha de calificar el concurso para la provisión de la plaza de Arquitecto Municipal y Jefe del Servicio de Incendios, tendrá lugar el día 7 de abril del año actual, a las doce horas, en el Salón de Comisiones de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos legales pertinentes.

Palencia 14 de marzo de 1962.—El Presidente del Tribunal, Juan Mena de la Cruz.

816

## BARCENA DE CAMPOS

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Bárcena de Campos 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, P. Franco.

785

## CASTROMOCHO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de

manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Castromocho 15 de marzo de 1962.—El Alcalde, M. Castañeda.

810

## HORNILLOS DE CERRATO

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Hornillos de Cerrato 14 de marzo de 1962.—El Alcalde, E. Manuel.

803

## LANTADILLA

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lantadilla 10 de marzo de 1962.—El Alcalde, A. González.

755

## LOMAS

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes rectificado en 31 de diciembre de 1961, que comprende las altas y bajas de la población censada de este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el art. 104 del Reglamento sobre Población y Demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los

cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Lomas 9 de marzo de 1962.—El Alcalde, E. San Martín.

806

## MEMBRILLAR

## EDICTO

Habiéndose formado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Régimen Local, la rectificación del Padrón municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1961, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Membrillar 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, A. Herrero.

## MEMBRILLAR

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Membrillar 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, A. Herrero.

802

## NESTAR

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de la administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Nestar 14 de marzo de 1962.—El Alcalde (ilegible).

801

## TABANERA DE CERRATO

## EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que terminada la rectificación del Padrón municipal de Habitantes referido al 31 de diciembre de 1961, que comprende la población censada de este término municipal, con arreglo a lo preceptuado en el art. 104

del Reglamento sobre Población y Demarcación de Entidades Locales, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y en las horas ordinarias de oficina, podrá ser examinado a los efectos de reclamación, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Tabanera de Cerrato 10 de marzo de 1962.—El Alcalde, F. Castrillejo.

809

## SAN CEARIAN DE CAMPOS

## EDICTO

El Alcalde-presidente de este Ayuntamiento.

Hace saber: Que habiéndose formado los Padrones que se relacionan correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

## PADRONES QUE SE CITAN

Padrón arbitrio municipal rústica.

Idem íd. de urbana.

Idem de vehículos de tracción animal,

Idem de bicicletas.

Idem de entradas de carruajes en edificios particulares.

Idem de desagüe de canalones en la vía pública.

Idem de perros.

San Cebrían de Campos 14 de marzo de 1962.—El Alcalde, Mariano Castrillo.

811

## SOTOBAÑADO Y PRIORATO

## EDICTO

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por medio de superávit, para atender al pago de varias obligaciones cuyo detalle consta en los oportunos expedientes, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, todo ello en cumplimiento del art. 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Sotobañado 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, L. Jesús Martín.

813

## SOTO DE CERRATO

## EDICTO

Habiéndose formado por este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley de Régimen Local, la rectificación del Padrón municipal de Habitantes en 31 de diciembre de 1961, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Soto de Cerrato 10 de marzo de 1962.—El Alcalde, Herminio Ortega.

## VILLAFRUEL

## EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del núm. 2, art. 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta general del Presupuesto y de administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1961, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Villafruel 13 de marzo de 1961.—El Alcalde, T. Andrés.

## VILLAFRUEL

## EDICTO

Formado por esta Alcaldía la rectificación del Padrón municipal de Habitantes de este término municipal, con referencia al día 31 de diciembre de 1961, se expone el mismo al público por un plazo de quince días hábiles, con objeto de oír las reclamaciones que contra el mismo puedan presentarse.

Villafruel 13 de marzo de 1962.—El Alcalde, T. Andrés.

## Documentos expuestos

## PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO

Habiéndose tomado los padrones que se relacionan, correspondientes al año de 1962, se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan, por el plazo reglamentario, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no será admitida ninguna reclamación por justa que sea.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN  
Guardo.

Imprenta Provincial.—PALENCIA